Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0013-RLS

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

EMPRESA NACIONAL MINERA

Mgs. Viviana Del Carmen Almeida Moreno
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 225 de la CRE establece: *"El sector público comprende: (…) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (…)";*

Que, el artículo 226 de la CRE determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la CRE prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 288 de la CRE dispone: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular. controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (…) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables. el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el aspecto radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.";*

Que, el artículo 315 de la CRE establece: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (…)";

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas, así como la biodiversidad y se patrimonio genérico y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de es los recursos, en un monto que no sea inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.";*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: "*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*";

Que, el artículo 69 de Código Orgánico Administrativo señala: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes* (…)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en adelante LOEP dispone: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado* (…)";

Que, en el artículo 10 de la LOEP dispone: *"La o el Gerente General de la empresa pública (…) Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (…)";*

Que, el artículo 12 de la LOEP dispone: *"(…) El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. - En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante (…)";*

Que, el numeral 2 del artículo 34 de la LOEP establece: "(…) *Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. (…)"*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en adelante

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0013-RLS

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

LOSNCP, manifiesta: "*Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.*";

Que, el artículo 23 de la LOSNCP manda: *"(…) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (…)";*

Que, el artículo 24 de la LOSNCP señala: *"(…) Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases (…)";*

Que, el cuarto inciso del numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"(…) Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)";*

Que, el artículo 12 de la Ley de Minería dispone: *"Empresa Nacional Minera.- Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Publicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (…)";*

Que, el artículo 21 de la Ley de Minería señala: *"(…) El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera (…)";*

Que, el artículo 99 del Reglamento General de la Ley de Minería establece: *"(…) Una vez concluidos los procesos administrativos o judiciales, en los que se determine el cometimiento de la infracción o delito, los bienes utilizados en el ilícito, así como el material mineralizado y procesado obtenido pasarán a ser propiedad de la Agencia de Regulación y Control Minero. El producto del material mineralizado y productos resultantes que se hubiesen obtenido ilegalmente, se entregarán a la Empresa Nacional Minera EP, para que realice las operaciones de beneficio,*

aprovechamiento y comercialización, cuyo producto ingresará como recursos de autogestión de la Empresa Nacional Minera EP; por lo tanto, dicha actividad se realizará con ingresos de la empresa pública. (…)";

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCP, dispone: *"Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (…) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.";*

Que, el artículo 62 del RGLOSNCP señala: *"El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante.";*

Que, el artículo 65 del RGLOSNCP establece: "*La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio (…)";*

Que, el artículo 78 del RGLOSNCP prevé: *"Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:*
1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados;
2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales;
3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos:
a) Alcance;
b) Metodología de trabajo;
c) Información que dispone la entidad;
d) Productos o servicios esperados;
e) Plazo de ejecución: parciales y/o total;
f) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos, en el caso que corresponda;
g) Forma y condiciones de pago;
h) Multas;
i) Obligaciones de las partes; y,
j) Parámetros de evaluación y calificación según corresponda.

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0013-RLS

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.”;

Que, el artículo 79 del RGLOSNCP dispone: “*La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”;*

Que, el artículo 143 del RGLOSNCP dispone: *“En aplicación del inciso cuarto del numeral sexto del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. (…) Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. (…)”;*

Que, el artículo 145 del Reglamento ibídem establece: *“El otorgamiento del giro específico de negocio faculta a que, en el término de treinta (30) días desde que las empresas hayan sido notificadas sobre la determinación, ampliación y/o modificación del giro específico del negocio, emitan un reglamento que determine taxativamente el CPC Nivel 9, el objeto de la contratación aprobado por el SERCOP y su forma de contratación que se aplicará para su realización (…)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0973-OF de 20 de mayo de 2017 y sus posteriores ampliaciones emitidas mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2023-0108-OF de 14 de marzo de 2023 y oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0053-OF de 15 de mayo de 2026, el Director General (E) del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) aprobó las contrataciones de bienes o servicios a través del Régimen Especial de giro específico del negocio para la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, entre el que se encuentra la siguiente categoría:

CPC N°	Descripción del producto	Objeto de la contratación
835610018	Servicios de ensayo y análisis de propiedades químicas y biológicas de los minerales.	(...) la contratación de servicios, para el procesamiento metalúrgico en cualquiera de las fases de la actividad minera.

Que, mediante de Resolución Nro. 001-ENAMIEP-2020 de 20 de enero de 2020, la Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, a esa fecha, delegó al Coordinador Administrativo Financiero o quien haga sus veces para que a su nombre y en representación; ejerza facultades relativas a contratación pública;

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0013-RLS

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

Que, mediante acción de personal ENAMIEP-DATH-2024-001 de 01 de septiembre de 2024, se designó a Viviana Del Carmen Almeida Moreno como Subgerente Administrativa Financiera de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante Resolución Nro. ARCOM-011/25 de 27 de noviembre de 2025, la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, expidió el "Reglamento para el decomiso, gestión, entrega y disposición del material mineralizado proveniente de las actividades de minería ilegal", estableciendo en el CAPÍTULO 2 el procedimiento para la Disposición y Entrega del Material Mineralizado Decomisado;

Que, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0028-RLS de 23 de diciembre de 2025, el Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, reformó la Resolución No. 001-ENAMI EP-2020, sustituyendo el artículo 1; y, delega al Subgerente Administrativo Financiero o quien haga sus veces: *"(…) para que autorice y suscriba todas las actuaciones administrativas necesarias dentro de las etapas preparatoria, precontractual, suscripción, contractual o de ejecución del contrato y evaluación en el/los procedimiento/s de contratación pública amparados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la normativa secundaria que expida para el efecto el Servicio Nacional de Contratación Pública y la demás normativa que se pueda expedir para el efecto que se requieran para, adquirir y/o contratar bienes, servicios, obras, incluyendo consultorías, necesarios para la adecuada ejecución de la planificación empresarial, por un monto igual o menor a 800.000,00 (ochocientos mil dólares) debiendo garantizar el cumplimiento del Ordenamiento jurídico vigente respecto a su procedimiento, entre las atribuciones constarán:*
1. Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio de proceso;
2. Designar los miembros de las comisiones técnicas o responsables precontractuales según el caso en la resolución de inicio de proceso; (…)
11. Designar Administrador de Contrato, a fin al área del proceso, de los procedimientos de contratación pública; (…)
Las unidades requirentes serán responsables de la fase preparatoria y la generación de los estudios completos, definitivos y actualizados entre otros, los siguientes documentos: elaboración de los informes de necesidad, instrumento de determinación del presupuesto referencial, términos de referencia o especificaciones técnicas; y, obtener los siguientes documentos: certificación de catálogo electrónico, certificación PAC, certificación presupuestaria, y demás estudios previos aplicables o relevantes para la contratación, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.";

Que, mediante oficio Nro. ARCOM-DDI-2026-0350-O de 14 de mayo de 2026, el Director Distrital de Imbabura de la ARCOM remitió al Gerente General de la ENAMI EP el expediente físico de *"(…) un total consolidado de 1.435,81 toneladas métricas de material mineralizado (…)",* recibido a con ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓ de 15 de mayo del mismo año*;*

Que, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0004-RLS de 3 de junio de 2026, el Gerente General (S) de la ENAMI EP resolvió: *"Artículo 1.- Delegar al/la Gerente de Gestión y Desarrollo Minero de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP o quien haga sus veces para que, a nombre y representación del señor Gerente General, arbitre las medidas oportunas y que correspondan y realice todos los actos administrativos, operativos y materiales necesarios para la*

recepción y transferencia del material mineralizado entregado por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Decomiso, Gestión, Entrega y Disposición del Material Mineralizado proveniente de las Actividades de Minería Ilegal. (…)";

Que, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS de 3 de junio de 2026, el Gerente General (S) aprobó el Reglamento para las Contrataciones mediante el Giro Específico del Negocio de ENAMI EP;

Que, mediante Oficio Nro. ENAMI-GDM-2026-0024-OFC de 24 de junio de 2026, el Gerente de Gestión y Desarrollo Minero, en calidad de delegado del Gerente General (S) de la ENAMI EP, notificó al Director Distrital Imbabura de la ARCOM *"(…) que el expediente remitido por la Dirección Distrital Imbabura ha sido revisado y aprobado por las áreas competentes de ENAMI EP, contando además con los respectivos informes favorables de viabilidad, me permito notificar que ENAMI EP dará inicio al proceso de recepción y procesamiento de 1.435,81 toneladas métricas de material mineralizado incautado, correspondientes a PROMAIN 2 2026 conforme la normativa establecida para el efecto.";*

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-GDM-2026-0126-MEM de 24 de junio de 2026, el Gerente de Gestión y Desarrollo Minero, en calidad de delegado del Gerente General (S) de la ENAMI EP, dispuso a las unidades empresariales competentes *"(…) se proceda con las gestiones operativas que permitan ejecutar las actividades necesarias para la recepción y procesamiento de 1.435,81 toneladas de material mineralizado incautado conforme a la normativa vigente.";*

Que, mediante Resolución Nro. 284-2026-DIR-ENAMIEP de 1 de julio de 2026, el Directorio de la Empresa Nacional Minera resolvió designar a la Abg. María José Burgos Jiménez, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante Oficio Nro. ENAMI-GDM-2026-0025-OFC de 07 de agosto de 2026, el Gerente de Gestión y Desarrollo Minero solicitó al Ministerio De Desarrollo Económico Y Productivo *"(…) autorizar la utilización del espacio presupuestario disponible en el grupo de gasto 58 Transferencias y Donaciones Corrientes, ítem 580101 con fuente 002, por un monto de USD 704.144,88, que servirán para financiar los gastos operativos requeridos para la ejecución del proyecto PROMAIN 2 (…)";*

Que, consta en el expediente el documento "NECESIDADES DE CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROFORMAS" con fecha de publicación de necesidad del 9 de septiembre de 2026, con el cual se abrió la primera convocatoria para el SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO-METALÚRGICO DE MATERIAL MINERALIZADO con Código de Necesidad de Contratación: NC-1768152480001-2026-00003;

Que, mediante correo electrónico de 16 de septiembre de 2026, la Dirección Administrativa informó al Gerente de Gestión y Desarrollo Minero *"(…) que se han presentado las siguientes propuestas a través del portal de contratación pública, se deja constancia que no se ha recibido ofertas a través de correo electrónico.*
Proveedores

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0013-RLS

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

No.	*RUC/ID*	*Razón Social*	*Fecha y hora de recepción*
1	*1790947696001*	*BUREAU VERITAS ECUADOR S.A.*	*11:59 16/09/2026*

Se adjunta la información, particular que comunico para los fines pertinentes.";

Que, consta en el expediente el documento "NECESIDADES DE CONTRATACIÓN Y RECEPCIÓN DE PROFORMAS" con fecha de publicación de necesidad del 25 de septiembre de 2026, con el cual se abrió la segunda convocatoria para el SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO-METALÚRGICO DE MATERIAL MINERALIZADO con Código de Necesidad de Contratación: NC-1768152480001-2026-00006;

Que, el 25 de septiembre de 2026, el Analista 1 de Gestión de Servicios Generales, emitió la "CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN DE PRODUCTOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO" Nro. 030-2026, en la cual señala que *"(…) a la presente fecha NO EXISTE disponibilidad para la actividad "SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO-METALÚRGICO DE MATERIAL MINERALIZADO". (…) Además, revisada la resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS de 03 de junio de 2026, mediante la cual se expidió el Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, se deja constacia que el CPC 835610018 se encuentra aprobado por parte del SERCOP (…)";*

Que, mediante correo electrónico de 30 de septiembre de 2026, la Dirección Administrativa informó a la Dirección Técnica de Operaciones Mineras *"(…) que se han presentado las siguientes propuestas a través del portal de contratación pública.*
Proveedores

No.	*RUC/ID*	*Razón Social*	*Fecha de registro de proforma*
1	*1790947696001*	*BUREAU VERITAS ECUADOR S.A.*	*29/08/2026 17:35*

Se adjunta la información, particular que comunico para los fines pertinentes.";

Que, mediante oficio Nro. MDEP-SRF-2026-0571-O de 8 de octubre de 2026, el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo señaló: *"(...) En virtud de los antecedentes expuestos, se recomienda la utilización del espacio presupuestario del grupo 58 Transferencias y Donaciones Corrientes en el ítem 580101 con Fuente 002 por el monto de USD 704.144.88 para cubrir los gastos dentro del grupo 53 para la ejecución del proyecto PROMAIN 2 (...)";*

Que, mediante Informe Técnico para la Determinación del Presupuesto Nro. ENAMI-IT-GDM-DTOM-2026-074 de 21 de octubre de 2026, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero, a partir del análisis correspondiente y de la proforma recibida, concluyó que: *"Por considerarse una necesidad empresarial, de acuerdo a lo expuesto en el presente documento, se requiere realizar la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO-METALÚRGICO DE MATERIAL MINERALIZADO – PROMAIN 2."; por el presupuesto referencial de $94,999.68 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) valor que no incluye IVA."*;

Que, mediante sumilla inserta en memorando Nro. ENAMI-SPGE-2026-0181-MEM de 21 de

octubre de 2026, la Gerente General (S) aprobó las modificaciones al POA PROMAIN 2;

Que, a través del Informe Técnico de Selección de Proveedores Nro. ENAMI-IT-GDM-DTOM-2026-073, de 22 de octubre de 2026, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero recomendó: *"(…) invitar al LABORATORIO ACREDITADO BUREAU VERITAS ECUADOR S.A con RUC 1790947696001 para que participe en la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOMETALÚRGICO DE MATERIAL MINERALIZADO" demostrando que el proveedor cumple con los requerimientos establecidos en el término de referencia y demás documentación presentada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 la Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0005-RLS de 03 de junio de 2026, correspondiente al Reglamento para las Contrataciones del Giro Específico del Negocio de La Empresa Nacional Minera ENAMI EP.";*

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-GDM-2026-0172-MEM de 22 de octubre de 2026, el Gerente de Gestión y Desarrollo Minero solicitó a la Subgerente Administrativa Financiera que: *"(…) se autorice a quien corresponda emitir el aval y la certificación presupuestaria por el valor total de 94.999,68 (noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América), de acuerdo al detalle del presupuesto referencial, a fin de dar continuidad al proceso de contratación "SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANALISIS FISICO-QUIMICO-METALURGICO DE MATERIAL MINERALIZADO", bajo modalidad de Giro Especifico del Negocio",* adjuntado el Informe de Necesidad y el Informe Técnico de Selección de Proveedor;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-GDM-2026-0174-MEM de 23 de octubre de 2026, el Gerente de Gestión y Desarrollo Minero solicitó a la Subgerente Administrativa Financiera: se emita la certificación PAC referente a la contratación del servicio de *"Servicio integral de laboratorio para análisis físico-químico-metalúrgico de material mineralizado.";*

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-GDM-2026-0175-MEM de 23 de octubre de 2026, el Gerente de Gestión y Desarrollo Minero solicitó a la Subgerente Administrativa Financiera: *"1. Liquidación de la Certificación Presupuestaria N° 253. 2. Emisión del Aval y Certificación Presupuestaria por el valor total de USD 94.999,68 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), valor que no incluye IVA, de acuerdo al detalle del presupuesto referencial, a fin de dar continuidad al proceso de contratación "SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO-METALÚRGICO DE MATERIAL MINERALIZADO", bajo la modalidad de Giro Específico del Negocio.";*

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-DF-2026-0207-MEM de 26 de octubre de 2026, el Director Financiero señaló: *"(…) la Dirección Financiera procedió con la liquidación de la certificación presupuestaria N° 253; y emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 261 con fuente de financiamiento 002, conforme el detalle contenido en el memorando Nro. ENAMI-GDM-2026-0175-MEMprocedió con la emisión de la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 261 con fuente de financiamiento 002. (…)";*

Que, consta en el expediente la certificación presupuestaria Nro. 261 de 26 de octubre de 2026, aprobada por la Dirección Financiera con el número 20 00 000 002 530609 1701 002 0000 0000 descripción "Investigaciones Profesionales y Analisis de Laboratorio" y el total presupuestario de

USD $94,999.68 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON 68/100 CENTAVOS), en la cual indica: "*LINEA 256, EXISTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANALISIS FISICO, QUIMICO Y METALURGICO DE MATERIAL MINERALIZADO, MEMORANDO N° ENAMI-GDM-2026-0175-MEM*";

Que, con fecha el 28 de octubre de 2026, la Dirección Administrativa emitió la Verificación de Cobertura de Acuerdos Comerciales Multipartes Nro. ACM-DA-004-2026, en el cual se concluyó que: *"(…) el procedimiento de régimen especial a través de Giro Especifico del Negocio para la contratación del "Servicio Integral de Laboratorio para Análisis Físico-Químico-Metalúrgico de Material Mineralizado", con un presupuesto referencial de USD 94.999,68 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) sin incluir el valor agregado IVA, no se encuentra cubierto por los cinco acuerdos comerciales vigentes, en consecuencia, la contratación se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y el Reglamento de Giro Específico del Negocio de la ENAMI EP y demás normativa nacional conexa. (…)";*

Que, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero emitió el Informe de Necesidad Nro. ENAMI-IT-GDM-DTOM-2026-087 de 29 de octubre 2026, para la contratación del Servicio Integral de Laboratorio para Análisis Físico-Químico-Metalúrgico de Material Mineralizado, en el cual se concluyó que: *"Del análisis efectuado se determina que la contratación del Servicio Integral de Laboratorio para Análisis Físico-Químico-Metalúrgico de Material Mineralizado, mediante la modalidad de Giro Específico del Negocio, constituye la alternativa más eficiente, económica y técnicamente idónea para la ENAMI EP. Esta contratación permite optimizar recursos, asegurar resultados técnicamente válidos y garantizar la continuidad de las operaciones del proceso PROMAIN 2, en cumplimiento de la normativa de contratación pública vigente.";*

Que, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero emitió los Términos de Referencia Nro. ENAMI-IT-GDM-DTOM-2026-086 de 29 de octubre de 2026, para la contratación del Servicio Integral de Laboratorio para Análisis Físico-Químico-Metalúrgico de Material Mineralizado, en el cual se concluyó que: "*Del análisis efectuado se determina que la contratación del Servicio Integral de Laboratorio para Análisis Físico-Químico-Metalúrgico de Material Mineralizado, mediante la modalidad de Giro Específico del Negocio, constituye la alternativa más eficiente, económica y técnicamente idónea para la ENAMI EP. (…)"*; y, se recomendó: *"(…) En relación a todos los factores mencionados y debido a la necesidad empresarial se recomienda iniciar el proceso de contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS FÍSICO, QUÍMICO, METALÚRGICO DE MATERIAL MINERALIZADO";*

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-SAF-2026-0254-MEM de 29 de octubre de 2026, la Subgerencia Administrativa Financiera certificó que: *"(…) La necesidad de contratación para el SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO-METALÚRGICO DE MATERIAL MINERALIZADO, consta en el Plan Anual de Contratación PAC 2026 de la ENAMI EP, aprobado y vigente a la fecha (…)";*

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-GDM-2026-0182-MEM de 29 de octubre de 2026, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero solicitó a la Subgerencia Administrativa Financiera: *"(…) disponer a quien corresponda la contratación con el laboratorio acreditado BUREAU*

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0013-RLS

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

VERITAS ECUADOR S.A., con RUC Nro. 1790947696001, para la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO-METALÚRGICO DE MATERIAL MINERALIZADO", en virtud de que el proveedor ha demostrado cumplir con los requerimientos establecidos en el Informe de Términos de Referencia con código ENAMI-IT-GDM-DTOM-2026-086.";

Que, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. ENAMI-GDM-2026-0182-MEM, la Subgerente Administrativa Financiera dispuso a la Directora Administrativa (E) *"(…) revisar la documentación habilitante, los justificativos y recomendación remitidos en el informe de pertinencia, y demás requisitos por cumplir, si cumple con la legalidad y es factible, se autoriza el inicio del proceso, para lo cual dispongo a ud ejercer la función de supervisión y control para el cumplimiento del marco normativo aplicable, y el correspondiente trámite (…)"*; y,

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-SAF-2026-0252-MEM de 29 de octubre de 2026, la Subgerente Administrativa Financiera solicitó a la Subgerente Jurídica (S) "(…) *la elaboración de la Resolución de inicio del proceso Nro. PE-ENAMIEP-2026-001 con base a la información realizada por el área requirentes que se adjunta".*

Que, mediante memorando No. ENAMI-SJU-2026-0230-MEM de 30 de octubre de 2026, la Subgerencia Jurídica da respuesta al memorando No. ENAMI-SAF-2026-0252-MEM y en la parte pertinente señala *"(...)se procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente sobre la base de la información proporcionada por el área requirente.*

El presente documento se remite para su revisión integral y, de considerarlo pertinente, su suscripción. Se deja expresa constancia de que el proyecto ha sido elaborado únicamente con base en la información proporcionada por las áreas competentes (…)".

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas.

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el procedimiento de contratación bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio - Contratación Directa y DISPONER el inicio de la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO-METALÚRGICO DE MATERIAL MINERALIZADO", signado con el código PE-ENAMIEP-2026-001, sobre la base de los fundamentos establecidos en los informes de necesidad, términos de referencia, pliegos y demás documentación que forma parte del expediente preparatorio, haciendo constar la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación.

Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio de procedimiento de contratación bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio - Contratación Directa, signado con el Nro. PE-ENAMIEP-2026-001, para la contratación del "SERVICIO INTEGRAL DE LABORATORIO PARA ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO- METALÚRGICO DE MATERIAL MINERALIZADO", con un plazo total para la ejecución de noventa (90) días calendario contado a partir del día

Resolución Nro. ENAMI-SAF-2026-0013-RLS

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2026

siguiente a la suscripción del contrato; y, un presupuesto referencial de USD $94.999,68 (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) valor que no incluye IVA.

Artículo 3.- APROBAR los pliegos del procedimiento de contratación bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio - Contratación Directa con el código Nro. PE-ENAMIEP-2026-001, en donde constan las condiciones para la contratación, así como los documentos de la fase preparatoria del procedimiento, en el que consta el requerimiento y las especificaciones técnicas, y demás aspectos necesarios establecidos por la unidad requirente.

Artículo 4.- INVITAR conforme el procedimiento establecido en el REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, a la empresa BUREAU VERITAS ECUADOR S.A con RUC 1790947696001; para que participe en el procedimiento de contratación bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio de conformidad a lo establecido en el pliego del procedimiento y lo determinado por el área requirente en los Términos de Referencia y Estudios Previos.

Artículo 5.- DESIGNAR a la ingeniera Heidy Liliana Cervantes Gualuchico, Asistente Técnica de la Dirección Técnica de Operaciones Mineras, como responsable de la fase precontractual de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa aplicable.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución conjuntamente con los pliegos y toda la documentación del expediente requeridos por la normativa vigente, en el portal oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec. y demás medios establecidos en la normativa aplicable.

COMINÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Viviana del Carmen Almeida Moreno
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Copia:
Señorita Magíster
Johanna Patricia Gavilanez Gallardo
Directora Administrativa (E)

is/nv/jc/jg

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VIVIANA DEL CARMEN ALMEIDA MORENO